

**LA CONFEDERACIÓN ESTATAL DE ASOCIACIONES DE VECINOS (CEAV) SE REUNIO CON LA SUBDIRECCION GENERAL DE REGULACION DE SERVICIOS POSTALES EN RELACION CON EL REAL DECRETO 503/2007, DE 20 DE ABRIL, SOBRE SERVICIOS POSTALES**

La CEAV, haciéndose eco de algunas Federaciones y Confederaciones del norte del Estado (especialmente Asturias y Galicia) inició, desde el 9 de febrero, una campaña en la cual se reivindicó la derogación, o la adecuada interpretación del art. 37 del RD 503/2007, de 20 de abril, que establece una serie de modificaciones del RD 1829/1999, por el que se regula la prestación de los servicios postales.

Este artículo regula la forma de entrega de los envíos postales ordinarios (los envíos certificados no resultan afectados y se entregarán bajo firma en el domicilio del destinatario) en los llamados 'entornos especiales' o de especial dificultad de entrega. En estos entornos la entrega de estos envíos ordinarios habrá de realizarse a través de "buzones individuales no domiciliarios y de casilleros concentrados pluridomiciliarios".

Esta disposición, que ha entrado en vigor el 10 de mayo de 2007, ya está siendo de aplicación en toda España y califica de entorno especial, a efectos postales, a la entrega a «las viviendas aisladas o situadas en entornos calificados como diseminados y que estén situadas a más de 250 metros de la vía pública habitualmente utilizada por cualquiera de los servicios públicos».

Esta campaña fue planteada al objeto de garantizar que su aplicación sea compatible con el derecho de los ciudadanos/as a contar con los servicios públicos básicos, siendo responsabilidad de la Administración garantizar no solo la prestación de los mismos, sino que esta se lleve a cabo con los mismos criterios de calidad sea cual sea el entorno de residencia (urbano o rural), ya que lo contrario fomentaría la aparición de desigualdades sociales, y la percepción de existencia de ciudadanos/as de primera y segunda categoría.

En especial preocupa que nuestros pueblos puedan tener cabida en la definición expuesta de "entornos especiales", lo que supondría un grave retroceso para el ámbito rural, al mermar claramente la calidad en la prestación de un servicio de carácter público como es el de correos, sobre todo por entender que tanto el concepto de "entorno diseminado" como el de "vía pública habitualmente utilizada por cualquiera de los servicios públicos", pueda no tener un significado homogéneo para la totalidad del territorio español lo que puede dar lugar a una ambigüedad y a una aplicación desigual de la normativa al depender de la interpretación que se le de a estos términos, lo que claramente perjudicaría, en ese caso, a la ciudadanía.

Habiéndose presentado escrito al Ministerio de Fomento, Subdirección General de Regulación de Servicios Postales, con fecha 22 de abril, fue contestado el mismo por parte de D. Rafael Crespo Arce, Subdirector General, con fecha 12 de mayo por el cual consideraba que no se vulneraba ningún derecho y se ponía a disposición para concertar entrevista, la cual se realizó con fecha 2 de junio de 2008.

En el transcurso de la entrevista se afirmó, sin ningún género de duda, que el objetivo específico de dicho Real Decreto no era restringir la calidad de los servicios postales con que en la actualidad se está prestando el servicio postal universal en el entorno rural, sino, por el contrario, determinar lo que se debe entender por “entorno especial” y que al no existir estaba generando conflictos de aplicación, con la anterior normativa, entre los usuarios de los servicios postales y Correos y Telégrafos, S.A.

Durante la reunión se analizó el posible impacto que pudiera tener la disposición en el entorno rural, teniendo en cuenta que ya ha está en vigor desde el 10 de mayo de 2007, no habiéndose apreciado, desde la Subdirección General, un impacto negativo, apreciado a través de reclamaciones de los usuarios, en este entorno rural transcurrido más de un año desde su aplicación.

Independientemente de lo anterior, desde la Subdirección General, se reiteró el compromiso de garantizar el servicio postal universal en todo el territorio nacional, a todos los ciudadanos, independientemente del lugar donde residan, todo ello de acuerdo con la normativa en vigor.

Finalmente, teniendo en cuenta la preocupación existente en la Confederación sobre la aplicación del citado Real Decreto, la Subdirección General se comprometió, en próximas fechas, a proporcionar información, por escrito, a la CEAV y a la ciudadanía sobre cuál es la interpretación que el Ministerio, como Regulador postal está realizando sobre el alcance de la citada norma en el entorno rural, poniéndose a disposición de esta Confederación para colaborar en la obtención de información sobre la situación y evolución de la calidad del servicio postal universal en el mundo rural, así como en cualquier otro aspecto que resulte de su interés.

Desde la CEAV se valora positivamente este tipo de actuaciones de la Administración en la cual se proceda a una respuesta inmediata y a buscar la colaboración de las entidades vecinales para la mejora de los servicios y entiende que con la adecuada interpretación de dicha norma se podrá solucionar las dudas existentes a la hora de su aplicación, habiendo sido ello el motivo principal de esta campaña.

Todo ello se plasmará en las próximas semanas siendo intención de ambas partes dejar claro esta situación con anterioridad a la época estival, poniendo en común los intereses de ambas partes, sin perjuicio de que la comunicación existente posibilitará que las Asociaciones de Vecinos sirvan como comunicador al Regulador Postal de los indicadores que muestren la efectiva calidad de los servicios postales.

*Madrid 05-06-08  
José Vicente Vallín Amandi  
Pte. CEAV*